

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN,
CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-189-
2021, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY
N°19.880 Y RESUELVE PRESENTACIONES QUE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1023

Santiago, 28 de junio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-189-2021, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 29 de julio de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1248, (“Res. Ex. 1248/2022” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Guzmán y Larraín SpA. (“el titular”), Rol Único Tributario N° 88.201.900-4, sancionando al titular con una multa de ochenta y ocho unidades tributarias anuales (88 UTA).

2. La Res. Ex. N° 1248/2022, fue notificada al titular por medio de correo electrónico, con fecha 2 de agosto de 2022, según consta en el expediente del procedimiento.



3. Con fecha 9 de agosto de 2022, Otilia Torres Moraga, en representación del titular, presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria; en el primer otrosí acompañó documentos y en el segundo otrosí, acreditó personería.

4. Los documentos acompañados en el primer otrosí son los siguientes: (i) cotización de Asesorías Empresa Decibel por Diseño Túnel Acústico; (ii) cotización Empresa Sonoflex por Revestimiento Panel Acústico; (iii) Mandato Judicial de fecha 15 de octubre de 2020, otorgado ante el Notario don Alejandro Américo Álvarez Barrera, suplente del Titular don Félix Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago; (iv) correos electrónicos de 5 y 8 de agosto de 2022 .

5. En el segundo otrosí de la presentación ya mencionada, se solicita tener presente la personería de Otilia Torres Moraga para actuar en representación de empresa constructora Guzmán y Larraín SpA, la que constaría en la escritura pública acompañada en el primer otrosí.

6. Respecto a esta última solicitud, se advirtió por esta SMA que, el mandato judicial acompañado por Otilia Torres Moraga, no le otorga a esta última poder de representación ante esta Superintendencia, sino que solo se le otorgan facultades de representación en sede judicial.

7. Por lo anterior, mediante Resolución Exenta N°931 de de 17 de junio de 2024, se solicitó acreditar personería de Otilia Torres Moraga para actuar en representación de empresa constructora Guzmán y Larraín SpA ante esta SMA , o en caso que no cuente con las facultades requeridas, acompañar carta suscrita por quien tenga las facultades indicadas, por medio de la cual se ratifiquen todas las presentaciones realizadas por Otilia Torres Moraga en el presente procedimiento sancionatorio, en un plazo de cinco (5 días) hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución.

8. Con fecha 28 de junio de 2024, Alejandro Flores, remitió mandato judicial en favor de Otilia Torres Moraga, acompañando carta notarial de 26 de junio de 2024, suscrita por Jorge Niemann Figari, quien ratifica todo lo obrado y las presentaciones realizadas por Otilia Torres Moraga. En dicha carta se afirma que se acompaña escritura pública de fecha 31 de marzo de 2023, otorgada ante el Notario Público de Santiago Iván Torrealba Acevedo, sin embargo, no se adjunta.

9. En su presentación adjunta copia de Mandato Judicial de fecha 15 de octubre de 2020, repertorio N° 19.864-2020, otorgado ante el Notario don Alejandro Américo Álvarez Barrera, suplente del Titular don Félix Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago y copia de la Res. Ex. N°931 de 17 de junio de 2024 de la SMA.

10. En la misma fecha, Otilia Torres Moraga, presentó escrito mediante el cual acompaña carta notarial de 26 de junio de 2024 mediante la cual Jorge Niemann Figari ratifica todo lo obrado por aquella en el proceso sancionatorio D-189-2021.



11. A su presentación acompaña copia de la Res. Ex. N°931 de 17 de junio de 2024 de la SMA, carta notarial de 26 de junio de 2024 y escritura pública de ratificación y poder de Empresa Constructora Guzmán y Larraín SpA a Jorge Niemann Figari, fecha 31 de marzo de 2023, repertorio N°5280-2023 otorgada ante Iván Torrealba Acevedo, Notario Público titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago.

12. Al respecto, se tendrá por cumplido lo ordenado mediante Resolución Exenta N° 931 de 17 de junio de 2024, como se dirá en lo resolutivo, dado que Jorge Niemann Figari -quien acreditó poder en este procedimiento- ratificó todo lo obrado por Otilia Torres Moraga mediante carta notarial de 26 de junio de 2024, presentada con fecha 28 de junio de 2024.

13. Luego, el plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: *"(...) En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)"*.

14. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 2 de agosto de 2022, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 9 de agosto de 2022, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

15. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

16. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-189-2021, tienen calidad de interesados: Paula Andrea Bedregal Asbún, Darío Edir Rojo Tapia y Rodrigo Esteban Castillo Rojas.

17. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2690>

18. Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.



RESUELVO:

PRIMERO: Tener por cumplido lo ordenado mediante el Resuelvo I de la a través de la Resolución Exenta N°931 de 17 de junio de 2024, y tener por ratificada la presentación de Otilia Torres Moraga con fecha 9 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Otilia Torres Moraga, con fecha 9 de agosto de 2022, en procedimiento D-189-2021.

TERCERO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 1248 de la SMA por parte de Otilia Torres Moraga, a los interesados identificados en el considerando 16 de la presente resolución.

CUARTO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-189-2021 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1248/2022.

QUINTO: Al primer otrosí de la presentación de 9 de agosto de 2022, téngase por acompañado los documentos individualizados en el considerando 4 de la presente resolución.

SEXTO: Al segundo otrosí de la presentación de 9 de agosto de 2022, estese a lo resuelto en el resuelvo primero de esta resolución.

SÉPTIMO: A las presentaciones de 28 de junio de 2024, téngase por acompañado los documentos individualizados en los considerandos 9 y 11 de la presente resolución y estese a lo resuelto en el resuelvo primero de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/IMA/ISR

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal Empresa Constructora Guzmán Y Larraín SpA.
- Paula Andrea Bedregal Asbún.
- Darío Edir Rojo Tapia.

Notifíquese por carta certificada:

- Rodrigo Esteban Castillo Rojas.
- Luis Rogelio Voglar Álamo.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



- Texia Paloma Castillo Vergara.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-189-2021

Expediente Cero Papel N° 17.377/2022

